



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 | P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

LIBRO PRIMERO

Disposición Preliminar

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de Delicias pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

LIBRO SEGUNDO
Ingresos de gestión

TÍTULO PRIMERO
Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO
Impuestos sobre ingresos

SECCIÓN PRIMERA
Sobre espectáculos públicos

ARTÍCULO 2.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos y Charreadas	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas y Comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Delicias, la reducción podrá ser de hasta un 80%.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte y la Juventud). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

ARTÍCULO 5. Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- II. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

ARTÍCULO 6. En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley

ARTÍCULO 7. La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuestos sobre el patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO 8. El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$293.00 (doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 9. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 5% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

APARTADO SEGUNDO

Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 10. Tratándose de pensionados y jubilados, y los mismos cuando donen con reserva del usufructo vitalicio, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

ARTÍCULO 11. Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 12. A las madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, o quien se encuentre con querrela y/o denuncia por desaparición, por un término de más de un año, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guarda y custodia de los hijos menores de edad.

ARTÍCULO 13. Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO 14. Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 15. En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 16. En caso de contribuyentes que sean considerados como grupos vulnerables y cumplan con los requisitos indicados en los artículos 10, 11 y 12, y su predio este dado de alta como cuenta comercial, podrán ser acreedores al estímulo correspondiente, siempre y cuando el área comercial no exceda del 30% del total de la superficie del predio. Lo anterior previo estudio socioeconómico.

SECCIÓN SEGUNDA

Traslación de dominio

ARTÍCULO 17. La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 18. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

ARTÍCULO 19. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO

Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 20. Se otorgará durante el 2020 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y/o persona que guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

la que corresponde a los 190 Unidades de Medida y Actualización.

IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS ESPECIALES
Impuesto universitario

ARTÍCULO 21. El impuesto universitario se cobrará como Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 22. La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 23. Por cada operación de traslado de dominio, se cobrará una cuota fija de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.), para el Desarrollo Integral de la Familia y que el contribuyente deberá enterar ante la Tesorería Municipal, de aquellos bienes ubicados en el Municipio de Delicias.

ARTÍCULO 24. La Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto por traslación de dominio y, se destinará para el fortalecimiento de la operación y de los programas y proyectos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECCIÓN CUARTA

Estímulos fiscales a empresas de nueva creación

ARTÍCULO 25. Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias para el ejercicio fiscal 2020, estas podrán obtener estímulos en el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

APARTADO PRIMERO

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 26. Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

I. INVERSIONISTAS:

A) Hasta el cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2020.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

B) Hasta el cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio 2021.

C) Hasta el cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

D) Inversión mínima de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) comprobable.

E) Generación mínima de 50 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con discapacidad.

II. INVERSIONISTAS:

A) Hasta el cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2020.

B) Hasta el cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) Inversión mínima de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) hasta \$49,999,999.99 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

M.N.) comprobable.

D) Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

E) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

III. INVERSIONISTAS:

A) Hasta el cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2020.

B) Hasta el cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) Hasta el cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2020.

D) Inversión mínima de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

E) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

G) Hasta el cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.

IV. INVERSIONISTAS:

A) Hasta el cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2020.

B) Hasta el cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) Hasta el cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2020.

D) Hasta el cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.

E) Inversión mínima de \$300,000.00 (son: trescientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$999,999.99 (son novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

F) Generación mínima de 3 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

G) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 27. Una vez evaluados los criterios, se procederá, a través del Comité de Estímulos Fiscales, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o de propaganda comercial, según corresponda.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedará a criterio del comité de Estímulos Fiscales determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también podrá establecer los montos y los periodos aplicables del mismo.

ARTÍCULO 28. El Comité de Estímulos Fiscales, deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Rural y Comercio y de la Comisión de Hacienda, el Director de Finanzas y Administración, el Subdirector de Ingresos, un representante de la Contraloría Interna Municipal, el Director de Desarrollo Económico Delicias, A.C. y el Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

ARTÍCULO 29. Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

ARTÍCULO 30. Por la colocación de anuncios y/o publicidad, únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento, según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.

APARTADO SEGUNDO

Del trámite correspondiente

ARTÍCULO 31. La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien a su vez, la turnará al Comité de Estímulos Fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

ARTÍCULO 32. La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones, sin que esto implique la solicitud de devolución de contribuciones municipales ya pagadas.

ARTÍCULO 33. En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

APARTADO TERCERO

De los requisitos de la presentación del proyecto

ARTÍCULO 34. Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.

II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio e



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigente.

III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).

IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.

APARTADO CUARTO

De los requisitos de operación

ARTÍCULO 35. La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.

III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

ARTÍCULO 36. El Comité de Estímulos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para resolutive y aplicación de los incentivos, contados a partir de que el resultado fue presentado al H. Ayuntamiento.

El Comité de Estímulos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base a los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Estímulos Fiscales, la Dirección de Finanzas y Administración procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

ARTÍCULO 37. En cualquier momento, el Comité de Estímulos Fiscales podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

APARTADO QUINTO

De la cancelación y no procedencia de los incentivos.

ARTÍCULO 38. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

ARTÍCULO 39. En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Dirección de Finanzas y Administración determinará un crédito fiscal,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

ARTÍCULO 40. Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Dirección de Finanzas y Administración le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

ARTÍCULO 41. En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

SECCIÓN QUINTA

Estímulos fiscales para asociaciones civiles

ARTÍCULO 42. Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2020.

APARTADO PRIMERO

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 43. Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida y tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad, comprobable, así como que su objeto social sea sin fines de lucro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

TÍTULO SEGUNDO

Cuotas y aportaciones de seguridad social

CAPÍTULO PRIMERO

Cuotas por Servicio Médico Municipal

ARTÍCULO 44. Por la prestación de servicio médico otorgado por Servicios



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

Médicos Municipales se cobrará el 3.4% sobre el salario del trabajador al servicio del Municipio de Delicias.

TÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO PRIMERO

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 45. Sobre pavimentación y obras complementarias, incluyendo electrificación, se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

TÍTULO CUARTO

Derecho

CAPÍTULO PRIMERO

Estímulos a Proyectos o Acciones Urbanas

ARTÍCULO 46. El Municipio otorgará un incentivo hasta del 50% en el pago de derechos municipales, relacionados únicamente con acciones



urbanas, para los proyectos a desarrollarse en los polígonos de desarrollo urbano y construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología. Dicho incentivo se otorgará previo dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de Descuento
13 o más	50%
10-12	35%
7-9	25%
Hasta 6	15%

Entendiéndose por Acción Urbana, lo que para tal efecto provee el artículo 5 Fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 47.- Para la obtención de los estímulos señalados en el presente título se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen para que la Dirección de Finanzas en su caso otorgue el estímulo correspondiente; se otorgará de la siguiente manera:

- I. Se otorgará 3 puntos al proyecto o acción urbana que se encuentre en los polígonos de Desarrollo y Construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. Se otorgarán 3 puntos, cuando se trate de desarrollo de vivienda vertical o de uso de suelo mixto.
- III. Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:
 - a) Uso de energía solar o eólica
 - b) Edificaciones con diseño bioclimático
 - c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamientos de la lluvia
 - d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura
 - e) Incorporación de sistemas de movilidad activa



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

CAPÍTULO TERCERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación De bienes de dominio público

ARTÍCULO 48. El Municipio obtendrá ingresos por derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos por prestación de servicios

ARTÍCULO 49. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- VII. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
 - c) Servicios de bomberos.
 - d) Tránsito.
 - e) Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 50. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2020, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO PRIMERO

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 51. El municipio obtendrá ingresos por conceptos de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

TÍTULO SEXTO Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 52. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

I. Multas y Aprovechamientos.

II. Aprovechamientos patrimoniales.

III. Accesorios de Aprovechamientos:

a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

IV. Otros Aprovechamientos.

a) Recuperación de obras y vialidades.

b) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

LIBRO TERCERO

CAPÍTULO I

Participaciones

ARTÍCULO 53.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados y Municipios en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Delicias

Coefficiente de Distribución

Fondo General de Participaciones
(FGP)

4.092514



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	4.092514
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	3.105424
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	4.092514
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	4.092514
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	4.092514
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	4.092514
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	4.162573
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	2.688775



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

CAPÍTULO II

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

ARTÍCULO 54.- La ley de disciplina financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o Uso de Vehículos.
- 2.- Impuestos Sobre Automóviles nuevos.
- 3.- Otros Incentivos Económicos.

CAPÍTULO III

Convenios

ARTÍCULO 55. Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

CAPÍTULO IV

Otros ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 56. Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciben del fondo de Estabilización de los ingresos de las entidades



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recuso que no esté destinado a un fin específico por parte de la federación y/o el estado.

CAPÍTULO VI

Aportaciones

ARTÍCULO 57.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua, y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

1.742519



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

4.162573

3.- Fondo Para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

3.940664

4.- Otras aportaciones Federales

TÍTULO PRIMERO

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 58. El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

TÍTULO SEGUNDO

Ingresos derivados de Financiamientos.

ARTÍCULO 59. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

LIBRO CUARTO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 60. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2020, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 61. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 62. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 63. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años.

ARTÍCULO 64. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

ARTÍCULO 65. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 66. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

PRESIDENTE



DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA



**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO



**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Delicias, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Delicias.

II. DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$/UMA
I.- Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado):	
1.- Mercado Juárez, locales:	
A) Círculo interior.	31.00
B) Círculo exterior.	34.00
C) Concesión de local o traspaso por metro cuadrado	350.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

D) Uso de sanitarios públicos Mercado Juárez	3.00
2.- Mercado Morelos y Otros, locales:	
A).- Círculo Interior.	21.00
B).- Círculo exterior.	24.00
C).- Concesión de local o traspaso por metro cuadrado	250.00
3.- Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos	3.00
4.- Uso de regaderas públicos Mercado Morelos	10.00
II.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	
a) Zona periferia	8 UMA
b) Plazas públicas	16 UMA
2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen	Diario
A) Tianguis Octava	24.00
B) Tianguis Obrera y Col. Revolución	22.00
C) Tianguis Col. Lotes urbanos y Col. Hidalgo	25.00
D) Tianguis Cumbres del Deporte	25.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

3.- Ambulantes con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	Semanal
A) Zona Centro	102.00
B) Zona Urbana	63.00
4.- Utilización de vía pública, mensualmente:	
A) Con anuncios móviles	5 UMA
B) Mercancías	5 UMA
C) Mobiliario	5 UMA
E) Vendedores de Flores (diversos establecimientos)	1 UMA
F) Permiso para fotógrafos (ANUAL)	3 UMA
III.- Licencias anuales de Uso de Suelo	
1.- Industrial, comercial o habitacional:	
A) Uso industrial urbano y rústico	8 UMA
B) Uso industrial pesada	59 UMA
C) Uso Comercial vecinal	290.00
D) Uso Microindustria	1,150.00
E) Uso comercial y de servicios urbano	489.00
F) Uso habitacional urbano	367.00
G) Uso habitacional rústico	367.00
H) Uso de Mástil para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	100.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

I) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	300.00
J) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	5,000.00
K) Uso de torre autosoportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	20,000.00
2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza.	40 UMA
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	30 UMA
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	100 UMA
5.- Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios.	10 UMA
6.- Tiendas de autoservicio de más de 500 m ² y Casinos.	200 UMA
7.- Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón.	.50 UMA
8.- Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos procesados.	70 UMA
9.- Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles o de baile.	489.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

10.- Club de Golf o Club Campestre.	8,000.00
IV.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1.- Con más de tres años de su construcción.	32.00
2.- Con menos de tres años de su construcción.	40.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a.- De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	350.00
b.- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	480.00
c.- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	650.00
d.- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	800.00
V.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

1.- En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	8.00
2.- En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	10.00
3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	9.00
VI.- Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.	
1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Delicias en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Delicias.	
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
A).- Cableado subterráneo, por metro lineal.	.20 UMA
B).- Cableado aéreo, por metro lineal.	.20 UMA
C).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	2.00 UMA
2.- Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.	3.0 UMA
3.- Por poste.	40 UMA
4.- Estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	100 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

VII.- Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.	
1.- Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
a) Por poste	
a.1) De 0 a 1.5 metros cuadrados	3.0 UMA
Se regresarán un 50% por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente.	
2.- Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce de calle.	4.5 UMA
3.- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1.0 UMA
4.- Inflables, por día.	1.0 UMA
5.- Para buses, cuota anual, por caseta.	9.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

VIII.- Panteones y velatorios municipales; así como permisos a funerarias, mausoleos y cementerios particulares.	
1.- Servicios de panteones municipales	
A) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término.	11.0 UMA
B) Apertura para fosa sencilla.	4.5 UMA
C) Apertura para fosa doble.	10.0 UMA
D) Apertura para fosa triple.	15.0 UMA
E) Exhumaciones.	20.0 UMA
F) Reposición de títulos.	8.0 UMA
G) Traspaso de títulos.	4.0 UMA
2.- Servicio de velatorios municipales	
A) Traslado del anfiteatro al velatorio.	1.5 UMA
B) Traslado al panteón.	1.5 UMA
C) Preparación o embalsamamiento.	12.0 UMA
D) Capilla de velación con cafetería.	9.0 UMA
E) Esquelas.	2.0 UMA
3.- Panteón de Guadalupe y Terrazas	
A) Lote a perpetuidad.	20 UMA
B) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	2.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

C) Desmantelamiento de base o monumento.	3.0 UMA
D) Licencia para sepultura	2.0 UMA
4.- Panteón Municipal	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	3.0 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	6.0 UMA
C) Licencia para sepultura	2.0 UMA
5.- Panteón del Recuerdo I Etapa	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	4.0 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	8.0 UMA
C) Licencia para sepultura	2.0 UMA
6.- Panteones del Recuerdo II Etapa y III Etapa	
A) Lote a perpetuidad.	10,000
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5.0 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento.	8.0 UMA
D) Licencia para sepultura	2.0 UMA
7.- Panteón "San Juan Pablo II"	
A) Venta de terreno	142 UMA
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

C) Desmantelamiento de base o monumento	8.0 UMA
D) Venta de Nichos	6,000.00
E) Licencia para sepultura	2.0 UMA
IX.- Ocupación de la vía pública por vehículos	
1.- Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos de estacionómetros.	
A) Por hora	4.00
B) Anual	4,350.00
2.- Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual:	
A) Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales.	75.00
B) Instalación de Señalamiento vial	800.00
3.- Anuencia rayas amarillas:	
A) Autorización para anuencia de raya amarilla.	350.00
B) Autorización de anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	350.00



Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.	
Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización de la Coordinación de Vialidad y Tránsito Municipal.	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
I.- Servicios de Desarrollo Urbano	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	4.5 UMA
2.- Por la expedición de constancia de zonificación.	9.0 UMA
2.1.- Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gasera y empresas de alto riesgo"	30 UMA
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	7.5 UMA
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	2 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	9.5 UMA
B) Suelo Rústico	8.5 UMA
6.- Por la expedición del certificado de medidas, colindancias y deslinde:	
A) Predios hasta 500 m ²	25 UMA
B) Predios de 501 m ² a 2 hectáreas	50 UMA
C) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	90 UMA
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional	6.0 UMA
7.- Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	2.0 UMA
B) Demolición	2.0 UMA
C) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	4.5 UMA
8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
A) Industrial urbano	7.5 UMA
B) Industrial pesada	27 UMA
C) Comercial vecinal	3.5 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

D) Uso Microindustria	14 UMA
E) Uso industrial rústico	7.5 UMA
F) Uso comercial y de servicios urbano	6.0 UMA
G) Uso comercial y de servicios rústicos	6.0 UMA
H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	60 UMA
9.- Letrero Construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	3.25 UMA
B) Letreros de ampliaciones	.05 UMA
10.- Licencias de construcción:	
A) Por la autorización de planos por metro cuadrado.	2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante).	8.90
a.2.- Medio (de 50 m2 de construcción a menos de 250 m2).	6.70



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

a.3.- Económico (de 5.00 m2 de const. a menos de 50 m2).	5.60
a.4.-Para las licencias amparadas en el inciso "a" generaran el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA
b) Uso Comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
b.1.- De losa de concreto.	8.90
b.2. - De techo metálico.	5.60
b.3. - De fachada comercial (área de la fachada)	5.60
b.4. - De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado)	5.60
b.5.-Para las licencias amparadas en el inciso "b" generaran el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.04 UMA
c) Uso Industrial, naves Industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

c.1.- De losa de concreto.	8.90
c.2.- De techo metálico.	5.60
c.3.-Para las licencias amparadas en el inciso "c" generaran el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA
d) Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado.	
d.1.- Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de const.).	3.20
d.2. - Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de const.).	2.70
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, exceptuando lo especificado en el inciso d), la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
Habitacional	
Rangos de:	
5.00 a 30.99 m2	2 meses



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

31.00 a 60.99 m2	3 meses
61.00 a 100.99 m2	4 meses
101.00 a 200.99 m2	5 meses
201.00 a 300.99 m2	6 meses
301.00 a 400.99 m2	7 meses
401.00 a más m2	8 meses
Comercial y/o Industrial	
Rangos de:	
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m2	2 meses
101.00 a 200.99 m2	3 meses
201.00 a 300.99 m2	4 meses
301.00 a 400.99 m2	5 meses
401.00 a más m2	6 meses
Bodegas	
Rangos de:	
50.00 a 100.99 m2	1 mes
101.00 a 200.99 m2	2 meses
201.00 a 300.99 m2	3 meses
301.00 a 400.99 m2	4 meses
401.00 a más m2	5 meses



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70m ² , previa autorización e inspección de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m ² habitacional y por un periodo de 30 días.	5.60
b) Cambio de techumbre por m ² comercial y por un periodo de 30 días.	8.40
D) Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	.02 UMA
b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	.07 UMA
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m ² o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m ²	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

E) Construcciones especiales, se cobrará por metro cuadrado, tales como:	
e.1 Edificio para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares). Siendo públicos Exentos	
e.1.2 Privados	.06 UMA
e.2 Edificios destinados a reuniones	
e.2.1 No lucrativos (sindicatos, gremios y similares)	.14 UMA
e.2.2 Lucrativos	.28 UMA
e.3.Mercados, centrales de abastos y similares	
e.3.1 Públicos	.14 UMA
e.3.2 Privados	.28 UMA
e.4.Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado:	
e.4.1 de 1m2 a 100 m2 duración 2 meses	.15 UMA
e.4.2 de 101m2 a 200 m2 duración 3 meses	.20 UMA
e.4.3 de 201m2 a 300 m2 duración 4 meses	.175 UMA
e.4.4 de 301m2 en adelante	.16 UMA
e.5.Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, duración 5 meses, costo por metro cuadrado:	.26 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

e.6.Estacion de servicio de gasolineras o gaseras por metro cuadrado	.28 UMA
e.7.Construccion de áreas recreativas, de albercas y canchas de juego, etc, por metro cuadrado	.10 UMA
e.8.Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.	
e.9.-Para las licencias amparadas en el inciso "e" generaran el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA
F) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un período de 30 días:	
a) Autosoportada	1,115 UMA
b) Con tensores	770 UMA
G) Construcción de subestaciones eléctricas, por m ² de desplante.	16.70
H) Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción.	20.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

11.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado:	10.00
12.- Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	320.00
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	4.50
B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	0.40
C) Rústico por hectárea.	1,200.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerará el área total de la misma.	
13.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.			
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:			
HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m ²	1,209,091.00/ha	1,329,998.00/ha	1,450,909.00/ha
Fracc. con lote predominante de 160.00 m ²	1,302,096.00/ha	1,432,307.00/ha	1,897,342.00/ha
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	1,581,118.00/ha	1,739,461.00/ha	1,964,675.00/ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² o más	1,860,139.00/ha	2,046,153.00/ha	2,232,166.00/ha



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	1,581,117.00/ha	1,739,229.00/ha	1,897,342.00/ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² o más	1,860,139.00/ha	2,046,153.00/ha	2,232,166.00/ha
INDUSTRIAL			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
	744,055.00/ha	818,461.00/ ha	955,756.00/ ha
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
Aérea			
91,609.00/ha			
\$2.20 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.			
14.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea.			20 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

15.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 UMA conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m ² y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:	
A) Valor del permiso por m ² por un periodo de 30 días	3.50
B) Revisión de planos por m ²	0.60
C) Constancia de alineamiento por vivienda	18.00
D) Asignación de número oficial, por vivienda	12.50
E) Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	300.00
F) Terminación de obra por vivienda	18.00
16.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

A) Menores de 100 m ²	100.00
B) Mayores de 100 m ²	430.00
17.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable	15.0 UMA
18.- Constancia de perito constructor	6.0 UMA
19.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	
A) Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:	
a.1.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	225.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

a.2.- Mantas con publicidad comercial por m ² , a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	60.00
a.3.- Por instalación de banderolas en vía pública anual.	5.50 UMA
a.4.- Pantalla en movimiento Unidad Automotora anual.	20.00 UMA
B) Expedición de constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m ²	560.00
b) Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	1,115.00
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	1,670.00
d) Unipolar de más de 60 m ²	3,500.00
e) Cartelera hasta 20 m ²	1,115.00
f) Cartelera de más de 20 m ²	2,170.00
g) Bandera de hasta 5 m ²	560.00
h) Bandera de más de 5 m ²	1,060.00
i) Adosado a fachadas hasta 20m ²	900.00
j) Adosados a fachadas de 21 m ² y solo hasta 60 m ²	2,100.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

C) Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m ²	4,450.00
b) Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	8,350.00
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	16,700.00
d) Unipolar de más de 60 m ²	25,000.00
e) Cartelera hasta 20 m ²	8,350.00
f) Cartelera de más de 20 m ²	17,100.00
g) Bandera de hasta 5 m ²	300.00
h) Bandera de más de 5 m ²	1,000.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m ²	5,000.00
j) Adosados a fachadas de 21 m ² y solo hasta 60 m ²	10,000.00
D) Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:	
a) Unipolar hasta 10 m ²	620.00
b) Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	1,300.00
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	2,600.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

d) Unipolar de más de 60 m ²	3,850.00
e) Cartelera hasta 20 m ²	1,300.00
f) Cartelera de más de 20 m ²	2,600.00
g) Bandera de hasta 5 m ²	450.00
h) Bandera de más de 5 m ²	950.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m ²	600.00
j) Adosado a fachadas de 21 m ² y solo hasta 60 m ²	1,500.00
E) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los incisos B), C) y D) del presente apartado o fracción.	280.00
F) La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este período. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.	
G) En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

H) Pantallas electrónicas, Cuota anual por metro cuadrado, el pago deberá efectuarse en los meses de enero a marzo y en caso de no cubrir en tiempo y forma se generara un interés del 2.5 mensual.	2 UMA
20.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias vecinales.	
a) Salones de eventos	1,500.00
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	1,500.00
c) Antenas	3,000.00
d) Gasolineras	4,000.00
e) Gaseras	4,000.00
f) Maquiladoras	2,000.00
g) Bodegas de acopio de materiales o residuos peligrosos	4,000.00
h) Hieleras (fábricas)	2,000.00
i) Cualquier otro tipo de establecimiento o instalaciones no mencionado anteriormente	300.00
II. Servicios de Catastro y Asentamientos Humanos	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un UMA, más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	8.00 UMAS
2.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de	5.00 UMAS
2.1.- Por avalúos que practique el departamento de catastro, para efecto de registrar títulos agrarios y el cual deberán de anexar a la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio, se cubrirá una cuota de	1.2 UMA
3.- Certificados de valor catastral de la propiedad	1.2 UMA
4.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	1.2 UMA
5.- Cobro de títulos	
A) En colonias populares	850.00
Previo estudio socioeconómico se podrá realizar un descuento que no rebase el 50% para dichos sectores.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	2,600.00
Durante el año 2020, se otorgará un descuento del 50%, en el costo de titulación en colonias populares, semiurbanas y rústicas.	
6.- Traspasos	
A) En Colonias	600.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	900.00
C) Constancias de Posesión	180.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos	400.00
7.- Registro anual de valuador	700.00
8.- Registro anual de perito catastral	500.00
9.- Cesión de Derechos	500.00
10.- Curso de capacitación y/o actualización de peritos catastrales	5 UMA
III.- Servicios de la Dirección de Servicios Municipales	
1.- Servicios de Rastro Municipal	
A) Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	6 UMA
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	2 UMA
b) Por cabeza de porcino	3.5 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

b.1) Por cabeza de porcino crío	2.0 UMA
c) Por cabeza de ovino	2.0 UMA
d) Por cabeza de caprino	1.5 UMA
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.3 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Cuando el servicio de matanza sea prestado a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirá bajo las siguientes tarifas:	
a) Por cabeza de bovino	4.8 UMA
b) Por cabeza de bovino (críos)	1.1 UMA
c) Por cabeza de porcino	2.8 UMA
d) Por cabeza de porcino (críos)	1.5 UMA
e) Por cabeza de ovino	1.5 UMA
f) Por cabeza de caprino	1.5 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.0 UMA
h) Bovinos caídos	8.0 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
C) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
a) Ganado mayor, por cabeza	3.0 UMA
b) Ganado menor, por cabeza	1.5 UMA
D) Mostrenquería:	
a) Bovino y equino 2 UMA por transportación y 2 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	
b) Cerdos y ovicaprinos 1 UMA por transportación y 1 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	
E) Decomisos:	
a) Por cabeza de bovino	1.5 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

b) Por cabeza de porcino		0.75 UMA
c) Por cabeza de ovino o caprino		0.5 UMA
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)		0.5 UMA
e) Por cabeza de bovino crío o ternera		0.5 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)		0.5 UMA
F) Pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
G) Resellos:		
a) Por cabeza de ganado bovino		165.00
b) Por cabeza de ganado porcino		55.00
H) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		
2.- Control de Zoonosis en Centro Antirrábico		
A) Observación por captura en vía pública		4.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

B) Observación por agresión	4.5 UMA
C) Cirugía de esterilización	3.5 UMA
D) Sacrificio con pentobarbital a solicitud del propietario	3.0 UMA
E) Cuota por adopción	2.0 UMA
F) Cuota por animal doméstico no deseado	3.0 UMA
Las violaciones al Reglamento vigente del Centro Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
3.- Derecho de Alumbrado Público	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
A) Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público de la Ciudad, simultáneamente	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:		
CUOTA "DAP" COBRADA POR C.F.E.		
TARIFA DOMÉSTICA 1-B	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	8.50
	2	27.50
	3	50.00
	4	105.00
TARIFA COMERCIAL 02	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	30.00
	2	80.00
	3	300.00
	4	450.00
	5	1,100.00
	6	2,600.00
	7	6,200.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

TARIFA PEQUEÑA INDUSTRIA OM	CLASIFI- CACIÓN	MENSUAL
	1	35.00
	2	105.00
	3	150.00
	4	290.00
	5	550.00
	6	900.00
	7	1,450.00
	8	2,000.00
	9	2,300.00
	10	3,500.00
TARIFA GRAN INDUSTRIA HM Y HS	CLASIFI- CACIÓN	MENSUAL
	1	300.00
	2	1,000.00
	3	2,000.00
	4	5,000.00
	5	17,500.00
	6	52,500.00
	7	80,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

B) Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA	RANGOS VALOR CATASTRAL	BIM.	ANUAL
T-1	DE 0.00 HASTA 183,240.00	5.00	30.00
T-2	DE 183,240.01 HASTA 366,480.00	10.00	60.00
T-3	DE 366,480.01 HASTA 641,340.00	20.00	120.00
T-4	DE 641,340.01 HASTA 1,282,680.00	40.00	240.00
T-5	DE 1,282,680.01 EN DELANTE	80.00	480.00

4.- Servicios de Aseo Urbano:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

A) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos de hasta 50 litros.	115.00
b) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	170.00
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	320.00
d) Depósitos de más de 200 litros	620.00
e) Contenedores por cada metro cúbico	2,000.00
Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de Finanzas y Administración a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
B) Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	15.00
C) Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Hasta 185 Kg., por cada carga	30.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 | P.O.

b) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	160.00
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	160.00
d) Acopio de aceite por litro	1.50
D) Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 350 Kg., por cada carga.	20.00
b) De 350 Kg., y hasta una tonelada.	90.00
c) Por tonelada adicional o fracción.	90.00
d) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 0.1 UMA más 2.0 UMA por metro cúbico de material extraído.	
IV.- Servicios y trámites de Secretaría Municipal	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	
A) Hasta cinco páginas	100.00
B) Páginas adicionales	2.00 c/u
2.- Certificado de residencia o carta de identidad.	1 UMA
En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	160.00
4.- Certificado de modo honesto de vivir	2.00 UMA
5.- Certificado de antecedentes policíacos	60.00
6.- Certificado para R.F.C.	1 UMA
7.- Certificado para consulado	3.00 UMAS
8.- Certificado testimonial	3.00 UMAS
9.- Derechos por reproducción de la información pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:	
A).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta, por hoja	2.00
B).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio, por hoja	3.00
C).- Papel impreso tamaño carta, por cada hoja:	
a) Blanco y Negro	4.00
b) Color	10.00
D).- Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja:	
a) Blanco y negro	5.00
b) A color	12.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

E).- Disco compacto grabable (CD-R), por cada uno	25.00
F).- Disco DVD grabable (DVD-R), por cada uno	30.00
En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal que corresponda; tratándose de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que establezca el propio prestador de servicios.	
El pago de los derechos antes descritos, se realizará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, ubicadas en Palacio Municipal de Ciudad Delicias, Chihuahua.	
En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo establecido en el numeral 1 de esta tarifa de derechos.	
V.- Servicio de protección civil:	
1.- Por cada inspección general.	
a) Empresas de Alto Riesgo	1,258.00
b) Empresas de Riesgo Ordinario	500.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

2.- Por inspección especial de proyecto de obra.	520.00
3.- Cuota de recuperación de capacitación, por empresa	500.00
4.- Revisión de programa interno de Protección Civil "Riesgo Ordinario"	550.00
5.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO)	2,250.00
6.- Inspección a vendedores ambulantes	250.00
7.- Registro de los capacitadores y asesores externos en el área de protección civil municipal en base al reglamento.	5,000.00
8.- Elaboración de programa especial de "Alto Riesgo"	1,000.00
9.- Elaboración de programa especial de " Riesgo Ordinario"	500.00
10.- Revisión de programas internos de protección Civil de "Alto Riesgo"	1,000.00
VI.- Servicio de bomberos:	
1.- Dictámenes y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	350.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

2.- Dictámenes por inspección general en sistema contra incendios.	250.00
3.- Servicio de pipa por unidad (traslado de agua)	700.00
VII.- Servicios prestados por el Departamento de Ecología	
1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rústica:	
A) Finca	6 UMA
B) Fraccionamiento	16 UMA
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:	
A) Ruido	3 UMA
B) Vibraciones	6 a 10 UMA
C) Lumínica	20 UMA
D) Olores	5 a 50 UMA
3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por fuente móvil:	
A).- Por día	0.5 UMA
B).- Por mes	3.5 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

C).- Por año	30 UMA
4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro)	5 UMA
5.- Recepción y evaluación de informe preventivo	22 UMA
6.- Autorización de informe preventivo para obras nuevas con superficies mayores de 500 metros cuadrados	18 UMA
7.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	40 UMA
8.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	18 UMA
9.- Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del Municipio de Delicias.	1 UMA
9.1 Tramite para tala o remoción de especies arbóreas dentro del municipio	2 UMA
9.2 Tramite para desmonte o remoción de cubierta vegetal por hectárea.	5 UMA
10.- Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50 UMA
11.- Traslado de leña por tonelada	1.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

12.-Autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio.	2 UMA
Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
VIII.- Servicios del Departamento de Gobernación	
1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
A) Zona rural	2.5 UMA
B) Zona urbana	6.5 UMA
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones, baby shower, despedidas, piñatas y fiestas en general se cobrarán las siguientes cuotas:	
Salón de 100 a 300 personas	7 UMA
Salón de 301 a 450 personas	15 UMA
Salón de 451 personas en adelante	21 UMA
3.- Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública municipal en eventos públicos y privados diversos.	
A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas por elemento.	6 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

B) Hora extra de servicio de vigilancia por elemento	1.5 UMA
4.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 20 UMA, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 5 UMA, teniendo como fecha límite de pago el 31 de enero del 2020.	
Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejará de otorgar el beneficio de cuota por 5 UMA, pasando a una cuota de 20 UMA.	
5.- Cuota diaria para venta en la vía pública de vendedores golondrinos.	1 UMA
6.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o tianguista	1 UMA
7.- Permiso para instalación de juegos mecánicos	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

A).- Cuota diaria de lunes a jueves	1.0 UMA
B).- Cuota diaria de viernes a domingo	1.5 UMA
8.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
A) Conferencias por evento	18.0 UMA
B) Inauguraciones de negocios sin alcohol	5.0 UMA
C) Inauguraciones de negocios con alcohol	10.0 UMA
D) Obras de teatro con artistas locales	10.0 UMA
E) Obras de teatro con artistas foráneos	25.0 UMA
F) Degustaciones	8.0 UMA
9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:	
A) Agencia de distribución	143 UMA
B) Depósito	70 UMA
C) Licorería	85 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

D) Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador	85 UMA
E) Tienda de Abarrotes	62 UMA
F) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
a) "A" De 1 a 50 personas	36 UMA
b) "B" De 51 a 100 personas	53 UMA
c) "C" De 101 en adelante	70 UMA
G) Cantinas.	43 UMA
H) Cervecerías	78 UMA
I) Salón de juego	78 UMA
J) Restaurante-bar	125 UMA
K) Salón de fiesta	125 UMA
L) Salón de baile	125 UMA
M) Centros nocturnos	125 UMA
N) Hotel	70 UMA
O) Parque estacionamiento	143 UMA
P) Billares y Boliches.	57 UMA
Q) Establecimientos con venta de solventes	12 UMA
R) Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	5.4 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2020, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2020, cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2020; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
10.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	65 UMA
11.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
A) Bailes populares con grupo musical local	35 UMA
B) Bailes populares con grupo musical foráneo	47 UMA
C) Concierto musical con artista o grupo local	35 UMA
D) Concierto musical con artista o grupo foráneo	37 UMA
E) Box y lucha libre local	35 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

F) Box y lucha libre foráneo	47 UMA
G) Presentaciones artísticas	35 UMA
H) Palenques	40 UMA
I) Ferias y exposiciones en general	35 UMA
J) Carreras de autos y motos	35 UMA
K) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	35 UMA
L) Eventos especiales	35 UMA
Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.	
12.- Expedición de credencial de sanidad	1.2 UMA
13.- Por el otorgamiento de licencia, permiso o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar, bingos, u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:	
A) Máquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos electromecánicos que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador, pueda obtener algún tipo de premio.	50 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

B) Máquinas de videojuegos.	20 UMA
C) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10 UMA
D) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	30 UMA
E) Bingos y juegos de azar, sin apuesta	192 UMA
Dichas cuotas deberán enterarse a la Tesorería Municipal, a más tardar el 27 de febrero del 2020.	
14.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias municipales para diversos trámites administrativos	100 UMA
A) Carrera de caballos	25 UMA
B) Eventos gallísticos	25 UMA
15.- Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales, por concepto de alcohol	800 UMA
16.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal, por concepto de alcohol.	300 UMA
17.- Anuencia Municipal por cambio de giro.	500 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

IX.- Por los servicios prestados por el Instituto Municipal del Deporte y la Juventud	
1.- Credencialización del Registro Municipal del Deporte	1.0 UMA
2.- Mensualidad cursos deportivos Polideportivo	
A) Área lúdica	
a) Individual	2.11 UMA
b) Grupal	
1.- Dos personas	3.0 UMA
2.- Tres personas	4.2 UMA
3.- Cuatro personas	5.2 UMA
4.- Cinco personas	6.0 UMA
B) Área alberca	
a) Individual	4.6 UMA
b) Grupal	
1.- Dos personas	7.0 UMA
2.- Tres personas	10 UMA
3.- Cuatro personas	12 UMA
4.- Cinco personas	14 UMA
c) Rehabilitación con prescripción médica	2.0 UMA
C) Área duela	
a) Individual	3.31 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

3.- Tanda libre, cualquier disciplina, costo por hora	.39 UMA
4.- Examen médico por persona	.39 UMA
5.- Inscripción a torneos eventuales en el Polideportivo Bicentenario según calendario de actividades del Instituto Municipal del Deporte y de la Juventud	50.00 a 200.00
6.- Cursos de natación para grupos en época invernal (Noviembre a Marzo)	
Mensualidad:	
A) 10 personas	26.50 UMA
B) 15 personas	37.5 UMA
C) 20 personas	48 UMA
D) 25 personas	57.50 UMA
E) 30 personas	66 UMA
Si el grupo pertenece a estudiantes tendrán derecho a un 10% de descuento adicional, previa acreditación con credencial vigente.	
A toda persona que ostente credencial del INSEN, jubilados y/o pensionados, será acreedora a un descuento del 50% en el importe de la disciplina a la cual desee inscribirse (previa presentación y acreditación de credencial vigente).	
7.- Curso de Verano Polideportivo	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0533/2019 I P.O.

A) 1 persona	15 UMA
B) 2 personas	25 UMA
C) 3 personas	33 UMA
A partir de 4 personas se cobrara 11 UMA por persona que se vaya incrementando.	
X.- Por los trámites y servicios presentados por la Dirección de Finanzas y Administración	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día.	.60 UMA
2.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento	1.2 UMA
3.- Costo de participación en la licitación pública	31 UMA
4.- Constancia de libertad de gravamen, trámite	3 UMA
5.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	7 UMA
6.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual	7 UMA
7.- Manual del conductor	.40 UMA
8.- Examen médico coordinación de vialidad y transito	3.0 UMA
9.- Carta de no adeudo de infracciones de tránsito	.50 UMA
10.- Carta de no adeudo de derecho de piso	1.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

XI.- Servicios de Casa de Cultura Municipal	
1.- Inscripción anual para cursos y talleres	120.00
2.- Inscripción a "Curso de Verano 2020"	
2.1 un niño	600.00
2.2 dos niños (hermanos) se cobrara por cada uno	500.00
2.3 tres niños (hermanos) se cobrara por cada uno	400.00
3.- Talleres especiales por tiempo limitado	400.00
4.- Actividad al aire libre en auditorio (eventos sin fin de lucro)	500.00
XII. Servicios de Biblioteca y Centro Cultural	
1.- Copias sencillas	.50
2.- Copias dobles	1.00
3.- Impresiones	1.00
Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: De 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 centavos y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Delicias
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Delicias, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 85,832,050.00	
Cuotas y aportaciones de Seg. Social	4,850,000.00	
Contribuciones de mejoras	3,674,292.00	
Derechos	48,467,795.00	
Productos	165,427.00	
Aprovechamientos	12,921,711.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 155,911,275.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$163,837,177.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	31,294,936.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	9,056,080.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	4,050,949.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	9,532,146.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	3,785,204.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	4,093.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	4,346,014.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	1,203,114.00	
Fondo ISR	6,238,404.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	36,090,470.00	
Total de Participaciones		269,438,586.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$ 24,708,913.00	
F.A.F.M.	108,863,488.00	
Total de Aportaciones		133,572,401.00

Total Global **\$ 558,922,262.00**